



NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00

Ubicación 15522-7

Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO

C.C # 1026274707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 Inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-023-2019-01114-00

Ubicación 15522-7

Condenado PAOLA ANDREA CASTAÑO OSORIO

C.C # 1026274707

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

aislado. 3

RADICACIÓN: 11001-60-00-023-2019-01114-00
UBICACIÓN: 15522
SENTENCIADO: PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
ESTACION DE POLICIA
RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por la defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO, una vez ingresado el informe de vivista practicada por el Asistente Social.

PETICIÓN

La defensora de la penada PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO solicita se le conceda la prisión domiciliaria a su procurada por tener la calidad de madre cabeza de familia respecto de sus menores hijos MGCO, AASC y MHSC.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO fue condenada a la pena privativa de la libertad de 27 meses de prisión en la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 9 de septiembre de 2019, al ser declarada responsable del delito de hurto calificado y agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

A su turno, el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 prevé: *"la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

5.- Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Frente a la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria, por tener la condenada la calidad de madre cabeza de familia, resulta relevante señalar que la institución de la prisión domiciliaria creada a favor de las sentenciadas o sentenciados que tienen la calidad de cabeza de familia, tiene por finalidad la protección y especial cuidado de los hijos menores que dependan del cuidado y protección exclusiva de las personas que han sido condenadas.

Es decir, que para resolver sobre la viabilidad del reconocimiento de dicha medida la peticionaria debe acreditar que se encuentra en las circunstancias de una madre cabeza de familia.

La finalidad de dichas normas es la protección de los menores, cuando por la privación de la libertad del progenitor que tiene la calidad de cabeza de familia, entendida ésta como que el menor se encontraba bajo el cuidado exclusivo de la condenada o imputada, ante la ausencia o incapacidad de otro progenitor o persona que estaba a su cargo.

La Ley 82 de 1993, en su artículo segundo, definió el concepto de mujer cabeza de familia en los siguientes términos:

"...entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar"

Con el fin de verificar lo manifestado por la condenada este despacho ordenó practicar por el Asistente Social adscrito al Centro de Servicios de estos juzgados, visita domiciliaria al inmueble en el cual residen los menores hijos de la penada.

De conformidad con lo señalado en el informe rendido por la Asistente Social, luego de realizar la visita domiciliaria ordenada, se determinó que los menores hijos de la penada MGCO, AASC y MHSC están al cuidado de su abuela materna, que es una persona adulta que vela por los derechos de los menores, los cuales se encuentran escolarizados, cuentan con servicio de salud, además sus gastos de manutención son cubiertos por la cuidadora con la ayuda de otra de sus hijas, señalando el informe respecto a lo manifestado por la abuela materna, lo siguiente:

"Después de la captura ellos se quedaron conmigo, yo fui a la casa, les saque la ropa y me los traje, yo me hago cargo de los niños, yo los puedo cuidar, acá están bien conmigo y ahora que empiecen a estudiar van a seguir acá, no puedo negar que les hace mucha falta la mamá, ellos lloran y la extrañan; ellos son muy felices con sus primos, lógico que les hace falta la mamá pero hay están bien bendito Dios". En estos términos fue enfática en afirmar que los niños estarán a su cargo hasta tanto no llegue su hija y asuma su cuidado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la calidad de madre cabeza de familia de la condenada no se encuentra acreditada, pues se pudo establecer que sus menores hijos están bajo el cuidado y protección de la abuela materna, son infantes que se encuentran en buenas condiciones socioeconómicas y afectivas, su sustento económico está a cargo de la persona que ejerce su cuidado contando adicionalmente con el aporte y cuidado de otros integrantes del núcleo familiar materno de las menores de edad, con lo cual han logrado brindar a las menores el cuidado que necesita prodigándoles un desarrollo acorde y propicio.

De igual manera, no se verificó por parte de este despacho, ni del Asistente Social que practicó la visita y tampoco obra constancia dentro del proceso o en la documentación aportada, que los menores hijos de la condenada se encuentre en estado de abandono, desprotección o peligro, o sus derechos fundamentales estén en riesgo de ser vulnerados, pues a pesar de no contar con la presencia de su progenitora, cuenta con otros familiares que satisfacen sus necesidades primarias y les brindan protección, apoyo y cuidado, en ausencia de la condenada.

Por lo anteriormente expuesto se negará a PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. Bogotá 18-02-21

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos
de _____

El Notificado, Paula 2026274707
Dui

• (el Registrador) 78130TD1100688

MINISTERIO PUBLICO

Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 16:47

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

 17 archivos adjuntos (3 MB)

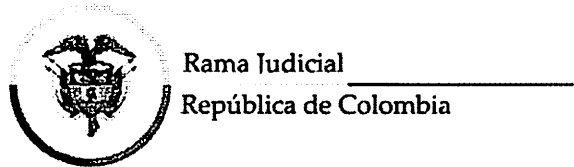
958 ORTIZ - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf; 9826 TELLEZ - PENA CUMPLIDA DOMICILIO.pdf; 12940 VARGAS - CONCEDE APELACION.pdf; 15522 CATAÑO - NIEGA DOMICILIARIA MADRE CABEZA.pdf; 17195 RIVERA - DESGLOSAR PERMISO 72 HORAS.pdf; 25673 FONSECA - NIEGA PENA CUMPLIDA.pdf; 25673 FONSECA - REDENCION.pdf; 30230 CASTAÑEDA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; 30230 CASTAÑEDA - REDENCION.pdf; 31416 BAUTISTA - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf; 31416 BAUTISTA - NIEGA DOMICILIARIA.pdf; 44542 VILLAMIL - NIEGA 38 G.pdf; 44834 GARZON- NO SE PRONUNCIA DE NUEVO SOBRE REDENCION.pdf; 47086 GUTIERREZ- NO SE PRONUNCIA DE NUEVO REDENCION.pdf; 54264 GOMEZ - PERMISO SALIR DOMICILIO.pdf; 54751 RODRIGUEZ - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf; 695333 MONTEALEGRE - NIEGA 38 G.pdf;

Doctor buenas Tardes; adjunto a la presente me permito remitirle decisiones interlocutorias emitidas por el Juzgado 7 de la especialidad, para lo de su competencia. solicitando desde ya hacer devolución de autos notificados a la secretaria No. 2 al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,
MUCHAS GRACIAS**

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24



NOTIFICACIONES P237 J7 BLANCA 210121

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 21/01/2021 7:09 AM

Para: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Blanca Analith, buenos días, reciba cordial saludo, en atención a su comunicación relacionada con los autos que a continuación detallo así:

NI 958 CAMILO ORTIZ AUTO 18/01/21
NI 9826 ALIRIO TELLEZ AUTO 18/01/21
NI 12940 WILLINTONG VARGAS AUTO 15/01/21
NI 15522 PAOLA CATAÑO AUTO 18/01/21
NI 17195 HECTOR RIVERA AUTO 18/01/21
NI 25673 ROSALBA FONSECA AUTO 15/01/21 NIEGA PEN CUMPLIDA
NI 25673 ROSALBA FONSECA AUTO 15/01/21 REDENCION
NI 30230 WILFREDO CASTAÑEDA AUTO 15/01/21 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NI 30230 WILFREDO CASTAÑEDA AUTO 15/01/21 REDENCION
NI 31416 OMAR BAUTISTA AUTO 18/01/21 ESTARSE A LO RESUELTO
NI 31416 OMAR BAUTISTA AUTO 18/01/21 NIEGA DOMICILIARIA
NI 44542 JOSÉ VILLAMIL AUTO 18/01/21
NI 44834 FERMIN GARZÓN AUTO 18/01/21
NI 47086 WILSON GUTIERREZ AUTO 18/01/21
NI 54264 MABEL GOMEZ AUTO 18/01/21
NI 54751 BENJAMIN RODRIGUE AUTO 18/01/21
NI 695333 JOAN MONTEALEGRE AUTO 18/01/21

Me permito indicarle que en la fecha me doy por enterado de los mismos y que no interpongo recurso alguno en contra de aquellos que procede la impugnación.

Atentamente.

Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador Judicial
Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá
flozano@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

*****URG***** RECURSO DE RPOSICION EN SUBSIDIO APELACION NI 15522-7 -S - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 9:33 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ICBF MENOR MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO.pdf; FOTOGRAFIAS PREDIO PAOLA ANDREA CATAÑO.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 9:00 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 - Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor". RAD. No. 1001600002320190111400

NI 15522

023 2019 01114



Coordinación Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: AMIV <amives760@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 10:26 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 - Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor". RAD. No. 1001600002320190111400

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021.

Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor".

Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria

Proceso Penal Radicado No. 1001600002320190111400

Condenado: Paola Andrea Cataño Osorio C.C No. 1.026.274.707

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, previo a definir de fondo por su despacho, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO LA APELACION contra el auto de la referencia, dicha solicitud se fundamenta en lo siguiente:

En visita realizada por la asistente social de su despacho, al hogar de la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA, abuela materna de los menores MELANNI GABRIELA CATAÑO OSORIO de 7 años; ANGEL ANDRES SANCHEZ CATAÑO de 8 años; MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO de 13 años de edad, en su calidad de abuela materna de los niños, se conceptúo que los menores no se encuentran en estado de abandono ó desprotección y que cuentan con condiciones socioeconómicas, que en tal sentido la penada no acreditaba la condición de madre cabeza de hogar.

En tal sentido respetada señoría pongo en conocimiento de su despacho, los siguientes hechos a fin que se valore nuevamente la condición de madre cabeza de hogar de la señora PAOLA ANDREA CATAÑO, ya que si bien la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA, progenitora de la precitada manifestó asumir todos los requerimientos de sus nietos mientras su hija PAOLA ANDREA CATAÑO estuviese privada de la libertad, esta situación carece de ser totalmente cierta, ya que los menores claman la presencia de su progenitora, ya que es la señora PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO, quien asumía el rol de padre y madre asumiendo las responsabilidades propias del hogar con sus hijos, basada en el producto de su trabajo como empleada de restaurante, situación acreditada previamente a su despacho.

Las cosas han llegado a tal punto respetada señoría que uno de los menores, MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO, en situación y descontrol de comportamiento clamando la presencia de su progenitora, abandono el hogar de su abuela y fue ubicado en programa de restablecimiento de derechos del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Manifiesta el menor querer a toda consta que regrese su mamita, que vuelvan componer el hogar que tenían y regresar su vivienda materna.

Anexo: Soportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y fotografías del hogar materno, propiedad de la Señora PAOLA ANDREA CATAÑO.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 – Email: amives760@gmail.com.

Con máximo respeto, Señor Juez,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya
T.P. No. 269.994 CS-J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

15522 RV: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 - Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor". RAD. No. 1001600002320190111400

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 10:38 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ICBF MENOR MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO.pdf; FOTOGRAFIAS PREDIO PAOLA ANDREA CATAÑO.pdf;

Buenos días,

Reenvío recurso allegado dentro del proceso NI 15522, para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

Yenny Paola Agudelo Pinzon

Asistente administrativa

De: AMIV <amives760@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 10:27 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcesejpgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 - Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor". RAD. No. 1001600002320190111400

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Email: ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021.
Notificado a la condenada el día 23 de febrero de 2021, en el establecimiento penitenciario y carcelario "El Buen Pastor".

Solicitud cambio de medida Intramural por Prisión Domiciliaria
Proceso Penal Radicado No. 1001600002320190111400
Condenado: Paola Andrea Cataño Osorio C.C No. 1.026.274.707

Respetada Señoría,

En concordancia a lo manifestado en el auto de la referencia, previo a definir de fondo por su despacho, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO LA APELACION contra el auto de la referencia, dicha solicitud se fundamenta en lo siguiente:

En visita realizada por la asistente social de su despacho, al hogar de la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA, abuela materna de los menores MELANNI GABRIELA CATAÑO OSORIO de 7 años; ANGEL ANDRES SANCHEZ CATAÑO de 8 años; MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO de 13 años de edad, en su calidad de abuela materna de los niños, se conceptuó que los menores no se encuentran en estado de abandono ó desprotección y que cuentan con condiciones socioeconómicas, que en tal sentido la penada no acreditaba la condición de madre cabeza de hogar.

En tal sentido respetada señoría pongo en conocimiento de su despacho, los siguientes hechos a fin que se valore nuevamente la condición de madre cabeza de hogar de la señora PAOLA ANDREA CATAÑO, ya que si bien la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA, progenitora de la precitada manifestó asumir todos los requerimientos de sus nietos mientras su hija PAOLA ANDREA CATAÑO estuviese privada de la libertad, esta situación carece de ser totalmente cierta, ya que los menores claman la presencia de su progenitora, ya que es la señora PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO, quien asumía el rol de padre y madre asumiendo las responsabilidades propias del hogar con sus hijos, basada en el producto de su trabajo como empleada de restaurante, situación acreditada previamente a su despacho.

Las cosas han llegado a tal punto respetada señoría que uno de los menores, MARLON HERNANDO SANCHEZ CATAÑO, en situación y descontrol de comportamiento clamando la presencia de su progenitora, abandono el hogar de su abuela y fue ubicado en programa de restablecimiento de derechos del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Manifiesta el menor querer a toda consta que regrese su mamita, que vuelvan componer el hogar que tenían y regresar su vivienda materna.

Anexo: Soportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y fotografías del hogar materno, propiedad de la Señora PAOLA ANDREA CATAÑO.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 17-42 oficina 303, edificio central Bogotá D.C. Celular 3213488986 – Email:

10/3/2021

Correo: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá - Outlook

amives760@gmail.com.

Con máximo respeto, Señor Juez,

Bertha Lucia Cassaleth Anaya
T.P. No. 269.994 CS-J.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DR. GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA

Bogotá D. C., DOMINGO 28 DE FEBRERO del 2021 Visto el informe Secretarial y como quiera que de los documentos aportados dentro del RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS donde el adolescente MARLON HERNANDO SANCHEZ CATANO de 13 años de edad, se encuentra infringiendo el código de infancia y adolescencia por comportamiento contrario a la convivencia, conforme al oficio presentado por la **POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** donde se informa a este despacho que: " me permito dejar a disposición al adolescente antes en mención ya que en labores de patrullaje en el sendero de las moyas por parte del patrullero SANCHEZ MORENNO JUAN DE DIOS sorprende a sorprende al adolescente escondido tras unos arbustos y procede a realizar registro en donde se le encuentra un arma blanca tipo machete .".

Teniendo en cuenta la situación presentada con el adolescente MARLON HERNANDO SANCHEZ CATANO, este despacho logra contactar a la abuela materna la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA quien refiere que realizo a ICBF CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR una solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de su nieto debido a su mal comportamiento, ya que se evadió hace un mes de la casa y no quiere vivir con ella ni con ningún otro familiar, por esta razón solicita la ayuda de ICBF CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR para que nieto reciba la atención que requiere. Indica que el numero del SIM DE LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ES 14447935. Por esta razón, se solicita y se requiere la intervención del señor Defensor de familia para que se continúe o inicie el proceso de Restablecimiento de Derechos respectivo, ya que en estos momentos la situación que se plantea por parte de la señora ANA MARIA BARRERA ARIAS con su nieto KEVIN RAUL GAITAN ARIAS, no estaria inmersa en nuestras competencias legalmente constituidas, ya que éste evento por el cual se hizo presente en el día de hoy, no tiene que ver con hechos de violencia intrafamiliar.

Lo anterior de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 7° del Decreto 4840 de 2007, expone que en cuanto al carácter diferencial entre Comisario y Defensores de Familia: "Competencias del Defensor de Familia y del Comisario de Familia. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el criterio diferenciador de competencias para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, así:

El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.

RESUELVE

	
PROCESO	PROTECCIÓN
F20 P1 P	30/09/2019
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	
Version 1	Página 1 de 3

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: EDELFA PATRICIA PEREZ VARGAS

Niño, niña o adolescente: MHSC DE 13 AÑOS DE EDAD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1034288153

HISTORIA DE ATENCION No. 1034288153-2021

SIM 14447935

Bogotá D.C. 28 de Febrero del 2021

El (la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia, del Centro Especializado REVIVIR de la Regional Bogotá del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las Ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20 numeral es 1 y 3 y artículo 28 de la Ley 1098 de 2006 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se abre la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del (niño, niña o adolescente) : MHSC DE 13 AÑOS DE EDAD, con fundamento en solicitud de restablecimiento de derechos y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos en los cuales se da a conocer la situación del (niño, niña o adolescente) citados (cuando se le ha amenazado y/o vulnerado el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección por abandono y consumo de spa y el derecho a la educación, consignados en los artículos 17, 18, 20 numerales 1 y 3 y el artículo 28 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del (niño, niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer sus derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias

Incorporar a la Historia de Atención, La Solicitud de Restablecimiento de Derechos, sim 14447935, acerca de la situación del (niño, niña o adolescente) : MHSC DE 13 AÑOS DE EDAD y las demás diligencias enviadas y argüesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

1. Identificar y citar a los representantes legales del (niño, niña o adolescente) : MHSC DE 13 AÑOS DE EDAD de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes se lecho lo tuvieren a su cargo.

Antes de imprimir este documento, revise en el medio ambiente!



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Especializado Revivir



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

340006-70

Bogotá D.C. 28 de febrero del 2021

Señores

NUEVO NACIMIENTO CONSUMO

Dirección: CALLE 22d No. 18-62

Teléfono. 8049566-3185328720-3175104711

ASUNTO. AUTORIZACION DE VISITAS

NNA. SANCHEZ CATANO MARLON HERNANDO

SIM.14447935

En mi condición de Defensora de Familia, autorizo las visitas a la adolescente del asunto, a la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.433 de Chinchina en condición de Abuela por línea materna. En los días y horarios establecidos por ustedes.

Cordialmente,

EDELFA PATRICIA PEREZ VARGAS
DEFENSOR (A) DE FAMILIA
CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR

ICBFColombia

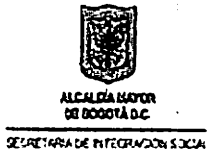
www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Especializado Revivir
Calle 53 No. 66C-45 esquina, barrio
Salitre El Greco Bogotá D.C

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

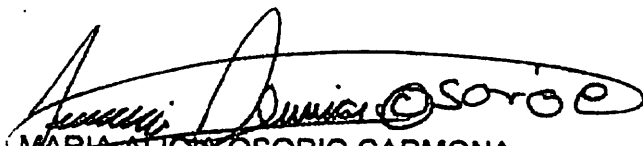


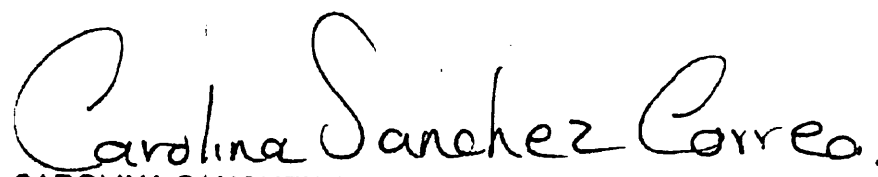
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A VICTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3 tel 5188471

Bogotá D.C., domingo, 28 de febrero de 2021

NOTIFICACION PERSONAL

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA MARIA ALICIA OSORIO CARMONA IDENTIFICADA CON C.C 24628433 DE CALDAS, EL ACTA DERESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL ADOLESCENTE MARLON HERNANDO SANCHEZ CATANO, INFORMÁNDOLE QUE ESTE PROCESO SERA REMITIDO A ICBF CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR UBICADA EN LA (Calle 53 # 66 C - 45 Barrio Salitre Greco) POR COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR DE COMPETENCIA LEGAL POR EL DEFENSOR DE FAMILIA RESPECTO AL CASO.


MARIA ALICIA OSORIO CARMONA
Cedula. No. 24 628 433.


CAROLINA SANCHEZ CORREA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - TURNO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Especializado Revivir



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

340006-70

Bogotá D.C. 28 de febrero del 2021

Señores

NUEVO NACIMIENTO CONSUMO

Dirección: CALLE 22d No. 18-62

Teléfono. 8049566-3185328720-3175104711

ASUNTO. AUTORIZACION DE VISITAS

NNA.SANCHEZ CATANO MARLON HERNANDO

SIM.14447935

En mi condición de Defensora de Familia, autorizo las visitas a la adolescente del asunto, a la señora MARIA ALICIA OSORIO CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.433 de Chinchina en condición de Abuela por línea materna. En los días y horarios establecidos por ustedes.

Cordialmente,

EDELFA PATRICIA PEREZ VARGAS
DEFENSOR (A) DE FAMILIA
CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Especializado Revivir
Calle 53 No. 66C-45 esquina, barrio
Salitre El Greco Bogotá D.C

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080
437 76 30 Ext: 149027

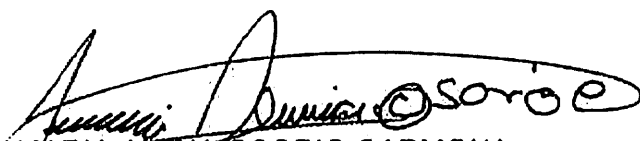


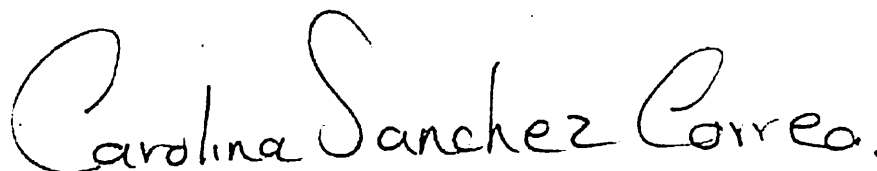
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A VICTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3 tel 5188471

Bogotá D.C., domingo, 28 de febrero de 2021

NOTIFICACION PERSONAL

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA MARIA ALICIA OSORIO CARMONA IDENTIFICADA CON C.C 24628433 DE CALDAS, EL ACTA DERESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL ADOLESCENTE MARLON HERNANDO SANCHEZ CATANO, INFORMÁNDOLE QUE ESTE PROCESO SERA REMITIDO A ICBF CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR UBICADA EN LA (Calle 53 # 66 C - 45 Barrio Salitre Greco) POR COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTORDE COMPETENCIA LEGAL POR EL DEFENSOR DE FAMILIA RESPECTO AL CASO.


MARIA ALICIA OSORIO CARMONA
Cedula. No. 24 628 433.


CAROLINA SANCHEZ CORREA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - TURNO

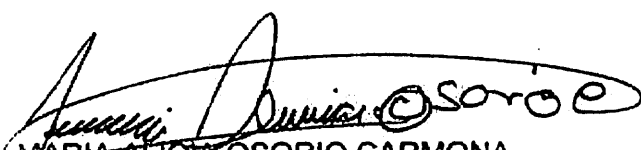


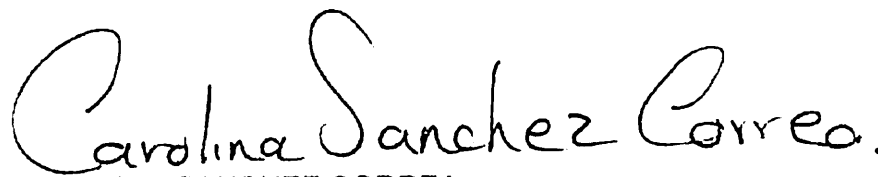
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A VICTIMAS
CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3 tel 5188471

Bogotá D.C., domingo, 28 de febrero de 2021

NOTIFICACION PERSONAL

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA MARIA ALICIA OSORIO CARMONA IDENTIFICADA CON C.C 24628433 DE CALDAS, EL ACTA DERESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL ADOLESCENTE MARLON HERNANDO SANCHEZ CATANO, INFORMÁNDOLE QUE ESTE PROCESO SERA REMITIDO A ICBF CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR UBICADA EN LA (Calle 53 # 66 C - 45 Barrio Salitre Greco) POR COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTORDE COMPETENCIA LEGAL POR EL DEFENSOR DE FAMILIA RESPECTO AL CASO.


MARIA ALICIA OSORIO CARMONA
Cedula. No. 24 628 433.


CAROLINA SANCHEZ CORREA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - TURNO



